

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 62.

PRESUPUESTOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 127, correspondiente al día 7 del actual, aparece inserta la siguiente circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion:

«Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar al mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales: pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesión les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy estan revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad

los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administracion económica.
6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun sededuca del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente el servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del circulo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1878.—JOSÉ M. RODRIGUEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Almendras	Arroba (1).....	17	50	1	50	151	226'50
Avellanas	Idem.....	8	»	1	»	102	102
Aceitunas	Idem.....	15	»	»	50	149 1/2	224'75
etc.							
etc.							

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

Cuya circular he dispuesto reproducir en el *Boletín oficial*, como en la misma se previene, llamando la atención de los Ayuntamientos y Juntas municipales de esta provincia sobre la inmensa importancia que entraña, toda vez que su contenido puede facilitarles recursos para regularizar y salvar su situación económica, si es que se atemperan á sus disposiciones, á cuyo efecto pueden dirigir á mi autoridad los expedientes que instruyan para pasarlos á informe de la Administración económica y con el fin de elevarlos á la Superioridad.

Soria, 9 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Ramon de Mazon y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Blas Taracena, vecino de Madrid, Presidente de la sociedad propietaria de las minas Globo y Eloisa, ha presentado en este Gobierno de mi cargo la oportuna solicitud desistiendo de la continuacion en la propiedad de las citadas minas

radicantes en término municipal de Peñalcázar, de esta provincia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 68 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he resuelto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el terreno que comprende dichas minas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 7 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

BIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion extraordinaria del dia 3 de Mayo de 1878.

Reunidos en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Sres. Martinez, Córdoba, Fuertes, Rico, Abad, Morales, Rodrigañez, Ramos, Aguirre y Peñalba, y leído el decreto de convocatoria, se declaró abierta la sesion.

En vista de la Real orden de 17 de Abril próximo pasado se procedió al sorteo de la mitad de los individuos á quienes corresponde salir con arreglo

á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial y declarados vacantes los distritos á que corresponda se haga nueva eleccion en el mes de Setiembre próximo, quedando en su virtud vacantes los de San Pedro Manrique, Magaña, Almazan, Seron, Berlanga, El Burgo, Valdemaluque, Medinaceli, Baraona y Almarza.

Soria, 9 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dentro del presente mes deben hacer el ingreso del impuesto de consumos, cereales y sal correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y de los descubiertos de los anteriores, todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Confío lo verificarán así para evitarme la adopcion de medidas coactivas, que en otro caso, y aunque contra mi voluntad, me veré en la precision de poner en práctica.

Soria, 4 de Mayo de 1878.—Juan E. Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 11 al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Tibarcio Escribano.	Heredad.	Estado.	233	Agreda.	16.º	13 de Mayo de 1878.	152	63
Benito Díez.	Idem.	Idem.	257	Cabrejas del Campo.	16.º	13 id. de id.	675	
Policarpo Perez.	Idem.	Idem.	68	Utrilla.	16.º	15 id. de id.	200	
Diego Ranz.	Idem.	Idem.	92	Medinaceli.	16.º	16 id. de id.	137	50
Casimiro Sanz.	Idem.	Idem.	276	Momblona.	15.º	20 id. de id.	302	36
Pascasio Simon.	Casa.	Idem.	39	Castilruiz.	16.º	16 id. de id.	55	
José Monteagudo.	Heredad.	Idem.	28	Villaseca de Arciel.	8.º	11 id. de id.	562	50
El mismo.	Idem.	Idem.	317	Idem.	8.º	11 id. de id.	350	
Antonio Lopez.	Edificio.	Clero.	186	Almazan.	15.º	13 id. de id.	131	26
Jacinto Sanchez.	Casa.	Idem.	378	Medina.	15.º	18 id. de id.	27	50
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	231	Idem.	15.º	18 id. de id.	76	25
Bartolomé Martinez.	Idem.	Idem.	162	Almazan.	15.º	20 id. de id.	294	
Leon Poza.	Idem.	Idem.	152	Idem.	15.º	20 id. de id.	56	25
Roman Maria.	Heredad.	Idem.	1726	Cueva de Agreda.	14.º	13 id. de id.	227	50
Mateo Medina.	Idem.	Idem.	1201	Cabreriza.	14.º	17 id. de id.	25	93
El mismo.	Idem.	Idem.	2348	Idem.	14.º	17 id. de id.	250	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2537	Idem.	14.º	17 id. de id.	6	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1202	Idem.	14.º	17 id. de id.	37	50
Inocencio Yubero.	Idem.	Idem.	2369	Torresuso.	14.º	18 id. de id.	309	
El mismo.	Idem.	Idem.	917	Idem.	14.º	18 id. de id.	100	38
El mismo.	Idem.	Idem.	879	Idem.	14.º	18 id. de id.	875	
Calixto Cuesta.	Idem.	Idem.	1711	S. Pedro Manrique.	13.º	19 id. de id.	38	75
Eduardo Calvo.	Huerto.	Idem.	1774	Vozmediano.	14.º	14 id. de id.	25	
El mismo.	Idem.	Idem.	1837	Idem.	14.º	14 id. de id.	13	69
El mismo.	Heredad.	Idem.	2566	Idem.	14.º	14 id. de id.	42	95
Pebro Sevillano.	Dos huertos.	Idem.	1775	Idem.	14.º	15 id. de id.	12	75
Guillermo Rodriguez.	Heredad.	Idem.	1703	Villarijo.	14.º	16 id. de id.	81	38
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	1705	Idem.	14.º	16 id. de id.	27	63
Benito Moreno.	Dos huertos.	Idem.	1706	Idem.	14.º	16 id. de id.	10	31
Francisco Garcia.	Huerta.	Idem.	1706	Idem.	14.º	16 id. de id.	53	38
Juan Jimenez.	Heredad.	Idem.	2312	Verguizas.	11.º	15 id. de id.	75	38
Juan Córdoba.	Huerta.	Idem.	1833	Magaña.	11.º	18 id. de id.	54	50
Andrés Cintora.	Heredad.	Idem.	1795	Agreda.	10.º	13 id. de id.	45	36
Calixto Soria.	Idem.	Idem.	1064	Mallona.	9.º	13 id. de id.	88	13
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	1065	Idem.	9.º	13 id. de id.	18	75
El mismo.	Casa.	Idem.	316	Soria.	9.º	13 id. de id.	101	13
Florencio Jimenez.	Heredad.	Idem.	31	Aliud.	8.º	12 id. de id.	187	50
Frutos Varea.	Idem.	Idem.	350	Ontalvilla.	8.º	12 id. de id.	75	87
Francisco Delgado.	Casa.	Idem.	348	Nieva.	8.º	12 id. de id.	13	50
Julian Tarancon.	Idem.	Idem.	197	Moron.	7.º	13 id. de id.	25	10
Joaquin Sancho.	Heredad.	Idem.	1635	Espino (el).	7.º	17 id. de id.	8	72
Baldomero Garcia.	Idem.	Idem.	296	Villaverde.	6.º	19 id. de id.	98	30
Benito Castro.	Terreno.	Propios.	1754	Villilla de S. Estéban.	10.º	15 id. de id.	450	
Roman Sanchez.	Solar.	Idem.	653	Añavieja.	7.º	13 id. de id.	5	
Andrés Garcia.	Idem.	Idem.	654	Almarza.	6.º	19 id. de id.	260	
Toribio Anton.	Terreno.	Idem.	1287	Andaluz.	5.º	19 id. de id.	400	
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2005	Miño de San Estéban.	5.º	19 id. de id.	25	
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	2016	Pozuelo.	5.º	19 id. de id.	6	10
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2028	Carrascosa de Abajo.	5.º	19 id. de id.	22	
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	2032	Fuentecambron.	5.º	19 id. de id.	104	
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	2246	Cuenca (la).	2.º	18 id. de id.	151	10
El mismo.	Idem.	Idem.	2245	Idem.	2.º	18 id. de id.	81	10

Soria, 3 de Mayo de 1878.—El Jefe del negociado, José Galipienzo.—V.º B.º=Juan E. Baroja.

Seccion de Caja.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 23 de Abril próximo pasado me dice, entre otros particulares, lo que sigue:

«En Real orden que con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion general por el Excentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se ha dignado S. M. disponer, entre otras cosas, lo siguiente: Que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporcion de un 25 por 100 del importe de los mismos.»

Lo que en cumplimiento de cuanto la misma circular previene se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Soria, 9 de Mayo de 1878.—Juan E. Baroja.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 27 de Abril próximo pasado, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en paneras, procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Esta Administracion, con objeto de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 21 del actual á las doce de la mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresan á continuacion, ha creido oportuno se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes dén á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran interesarse en el remate de los citados frutos.

despues toma la márgen izquierda del rio y termina donde empezó, firmando los concurrentes, de que certifico. =Martin Fernandez. =Julian Fernandez. =Aniceto Martinez. =José Marin. =Raimundo Fernandez. =Francisco Martinez. =Justo Pastor. =Dionisio Arancon.

Concuera la presente con su original, al que en caso necesario me refiero. Y para que conste firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en El Collado á 1.º de Mayo de 1878. =Dionisio Arancon. =V.º B.º =El Alcalde, Raimundo Fernandez.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Para proceder con acierto en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles del año económico próximo venidero de 1878-79, los vecinos contribuyentes de este distrito municipal y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas, colonia y ganadería que poseen en este término, y de no hacerlo así y con exactitud, les pararán cuantos perjuicios autoriza el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y sin excusa ni consideracion de ningun genero.

Los Sres. Alcaldes de Valdeavellano de Tera, Rollamienta, Almarza, Soria, Villar del Ala, Aldehuela del Rincon, El Royo y todos aquellos que sepan que sus vecinos poseen fincas en esta mi jurisdiccion se servirán dar la publicidad debida á este anuncio para que por nadie se pueda alegar ignorancia.

Sotillo del Rincon, 2 de Mayo de 1878. =El Alcalde accidental, Miguel Revuelto.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en paneras del Estado.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO PURO.			COMUN.			CENTENO.			GEBADA.			Gallinas.	CERA.	
	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.	Hectos.	Litros.	Decs.		Kilógs.	Grams.
Capital	25	67	»	350	54	2	85	26	5	94	25	8	»	»	»
Agreda.....	»	»	»	78	78	3	1	37	8	20	03	1	»	0	920
Almazan.....	11	10	»	73	40	2	38	57	4	77	13	»	»	»	»
Burgo de Osma.	14	98	9	158	28	1	101	96	4	144	86	9	»	»	»
Medinaceli.....	3	03	3	206	91	8	»	»	»	197	89	8	13	»	»
Totales.....	54	81	2	867	92	6	227	18	1	534	18	6	13	0	920

Soria, 7 Mayo de 1878. =El Jefe económico, Juan Estéban Baroja.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bretun.

Don Julian Jimenez, Alcalde constitucional del mismo

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo correspondiente al inmediato año económico de 1878 á 79, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 al 23, ambos inclusive, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza durante el corriente año económico; debiendo advertir que al que no las presente con veracidad le será impuesta la multa que marca el art. 24 del referido decreto.

Los Sres. Alcaldes de Santacruz, Villar del Rio, Villar de Maya, Vizmanos, Yenguas y Aldehuelas procurarán por cuantos medios crean convenientes dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta jurisdiccion y no aleguen ignorancia.

Bretun, 1.º de Mayo de 1878. =El Alcalde, Julian Jimenez.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

A los ocho dias del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, dará principio la Junta pericial de este distrito á la formacion del amillaramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, culti-

vo y ganadería del año económico de 1878 á 1879, y se hace preciso, por tanto, que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en los mismos ocho dias las relaciones correspondientes para hacerlo así constar; apercibidos que de no verificarlo quedan sujetos á la responsabilidad á que por su falta se hagan acreedores, además de no ser oidas sus reclamaciones.

Nafria de Ucero, 2 de Mayo de 1878. =El Alcalde, Mateo García.

Ayuntamiento de El Collado.

Don Dionisio Arancon, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal, del que es Alcalde D. Raimundo Fernandez,

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporacion del corriente año, al fóllo 12 se halla una acta del tenor siguiente:

Sesion ordinaria del 28 de Abril. =Enterado el Ayuntamiento, Junta de ganaderos y fiscal municipal de ganadería, previo reconocimiento por el profesor veterinario D. Justo Pastor, que la ganadería estante que custodia Raimundo Fernandez se halla con la epizootia variolosa, han acordado circunscribirla con la demarcacion siguiente:

Empieza en el puente de abajo, con paso libre para pernoctar las más dolientes en el lazareto destinado al efecto, tomando la direccion por el camino que conduce á San Andrés de San Pedro á dar al salegar, donde se halla el primer mojon de pago en la finca de Domingo Fernandez, marchando con direccion al Mediodia al mojon que enlaza en el camino de la Carrasona; siguiendo por este camino hasta enlazar con el terreno titulado San Juanero con direccion al Sur á terminar con la mojonera de San Andrés; siguiéndola hasta terminar en el rio mayor;

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de la plaza de beneficencia de Farmacia de este distrito con la dotacion anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los Licenciados en dicha profesion que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de una copia de su respectivo título, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rioseco, 4 de Mayo de 1878. =El Alcalde, Felipe Martin.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Habiéndose fugado de casa de Vicente García su sobrino Gervasio Almarza Herrero, el cual se hallaba en compañía del mismo, vecino del agregado Segoviela, en el dia 5 del corriente y hora de las diez y media de su mañana poco más ó menos, pongo á continuacion sus señas personales para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan al Alcalde de este pueblo, quien lo reclama.

Cubo de la Sierra, 7 de Mayo de 1878. =El Alcalde Regidor 1.º, Antonino Diez.

Señas personales.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno; tiene berrugas en las manos; viste pantalon color de la oveja, blusa azul, zagones negros de pellejo, chaleco pana negra con espalda blanca, calzado con escaquin negro de lana, albarcas con correas de cuero, pañuelo color de chocolate en la cabeza, anguarina paño pardo á medio uso: se supone lleva cédula personal señalada con el número 41.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El día 26 de Mayo próximo y hora de las doce en punto de la mañana, se celebrará ante este Ayuntamiento la contratación de las obras de construcción de un Palacio de Justicia y de terminación de un cuartel, bajo las condiciones, proyectos, planos y presupuestos que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las obras han de ejecutarse en cuatro años, á contar desde el día de la subasta, y serán satisfechas en metálico y en obligaciones municipales de Burgos en los términos que fijan los pliegos de condiciones económicas.

La subasta se celebrará por la totalidad de las obras del Palacio y del cuartel; y si pasada la primera media hora no se hubieran presentado proposiciones á la totalidad, se admitirán las parciales que se hagan para cada uno de los dos edificios referidos.

Burgos, 29 de Abril de 1878.—El Alcalde en cargos Presidente, Eduardo de Besson.—P. A. D. S. E. Jose Rio y Gili Secretario.

NOTA. El presupuesto de las obras del Palacio de Justicia asciende á 394.980 pesetas, 82 céntimos.

OTRA. El id. de id. del cuartel de San Pablo asciende á 509.612 pesetas 3 céntimos.

Ayuntamiento de Romanillos.

Por término de 15 días desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial*, se admiten las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de poseedor, así como las relaciones por pecuaria que son necesarias para la confección del amillaramiento para la contribución de inmuebles del ejercicio económico de 1878 á 1879; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Romanillos, 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Casiano Alguacil.

Ayuntamiento de Recuerda.

Segun me manifiesta el Alcalde de barrio del agregado Galapagares, por comunicacion de 29 de Abril último, desapareció de su propio domicilio Bonifacia Garcia Capilla á las nueve de la mañana del día 28 del citado Abril, sin que hasta hoy haya regresado á su casa ni se sepa la direccion que pudo tomar en su fuga; y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignora su paradero, siendo sus señas las expresadas á continuacion.

Ruego á las autoridades y Guardia civil de esta provincia que, de ser habida dicha sujeta, la remitan á mi autoridad á los efectos correspondientes.

Recuerda, 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Justo Medina.

Señas de la Bonifacia (a) Montesina.

Edad 39 años, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz baja con una cicatriz al lado derecho, cara redonda bastante demacrada, color bajo; viste al estilo del país como labradora, lleva pañuelo azul á la cabeza y cuello.

Ayuntamiento de Tardesillas.

Para que en su día pueda ocuparse la Junta pericial en la confección del amillaramiento para la contribución de inmuebles, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo, así vecinos como forasteros, que hasta el día 25 del actual se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las altas ó bajas en los tres conceptos de territorial, edificial y ganadería, pues pasado aquel no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Fuentecantos, Chavaler y Canredondo den al presente la mayor publicidad posible para que llegando

á conocimiento de los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Tardesillas, 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Benito Moreno.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Don Gumersindo Peñalba, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo,

Hace saber: Que todos los contribuyentes que tengan riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería dentro de la demarcacion de este término municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo la responsabilidad y penas establecidas en dicho Real decreto y posteriores al mismo; advirtiéndoles que para la recepcion de las enunciadas relaciones se tendrá presente cuanto dispone el Sr. Jefe económico de esta provincia en su circular de fecha 29 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 39.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Esteban, Osma, Peñalba de San Esteban, Piquera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Esteban se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

San Esteban de Gormaz, 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gumersindo Peñalba.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.**

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Juan Francos Maluenda, natural de Soto junto á San Esteban y vecino de Alcozar, de 37 años, casado, pordiosero y criado que ha sido en el molino titulado Ceña, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre abandono de una criatura recién nacida; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las autoridades é individuos que compongan la policia judicial procedan á su captura y dispongan, caso de conseguirla, su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en El Burgo de Osma á 24 de Abril de 1878.—Doy fé.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Santiago Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda,

A los Jueces municipales, Alcaldes é individuos de la policia judicial de los pueblos de este partido, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Alfaro se sigue causa contra varios gitanos sobre lesiones á vecinos de Aldea Nueva, y en virtud de exhorto de dicho Juzgado he acordado se proceda á la busca y captura de los gitanos Paulino Borja y José Jimenez Diaz, cuyas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla conducirlos con seguridad á este Juzgado para hacerlo despues al exhortante.

Dado en Agreda á 30 de Abril de 1878.—Saldalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Paulino Borja.

Estatura más alta que baja, grueso, bastante moreno, cara larga, ojos castaños, pelo castaño oscuro, barbilampiño, sin bigote, nariz regular; viste pan-

talón de paño color de ceniza con remonta de pana negra, chaqueta de pelo rojo muy usada, chaleco de paño negro muy usado, faja un pedazo de bufanda blanquecina, botas de sagren con punteras de charol viejas, camisa blanca, una gorra de piel de color rojo y no tiene seña particular: debe llevar en su compañía una jóven llamada Dolores Jimenez, con la que está amancebado ó tiene relaciones amorosas.

Señas de José Jimenez Diaz.

Estatura baja, de unos 15 años, delgado, pelo negro, ojos id., sin pelo de barba; viste pantalón de mahon con rayas blancas, chaqueta parda, alpargatas blancas cerradas, sin señas particulares.

Juzgado municipal de Aldeaelpozo.

Las personas que tengan créditos ó se crean con derecho á los bienes que ha dejado Eusebio Remen, de esta vecindad, que falleció el 19 de Abril último, se presentarán en este Juzgado á hacer sus reclamaciones á los ocho días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, en que se adjudicarán los bienes del mismo, pues los que no lo verifiquen no serán comprendidos en relacion si lo verificasen despues ó dejasen de presentar documento legal.

Aldeaelpozo, 7 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Domingo Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.—En la imprenta y librería de Manuel Blasco, Soria, Collado, núm. 80, se expenden á precios económicos los dos estados referentes á cédulas personales, cuyos modelos se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 del mes actual.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

A los que padecen catarros de pecho, asma, ronqueras, dolores reumáticos, cualquiera que sea su sitio y ya tengan carácter agudo ó crónico, recomendamos esta bebida elaborada en Bolivia con la coca fresca y no conocida hasta ahora en España. Es el mejor remedio para los niños endebles, linfáticos y escrofulosos, y usándolo con constancia robustece notablemente todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Siens, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.—Don Alfredo Velasco, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que habita Plaza del Angel, número 15, ha cobrado de la Caja general de Depósitos gran número de capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios para muchos Ayuntamientos, y tiene el honor de ofrecer sus servicios á aquellos que no lo hubiesen verificado.

Las Corporaciones que le honren con su confianza pueden dirigirse á dicho señor y se les suministrarán todo género de datos; advirtiéndole que no tiene inconveniente adelantar los gastos para la formacion del expediente que se requiere instruir para la retiracion del expresado capital.

IMPRESOS.—Cédulas personales, padrones en medio pliego ajustados al modelo núm. 1.º inserto en el *Boletín oficial* del miércoles 8 del corriente y que los Ayuntamientos tienen que entregar uno á cada vecino, á 6 reales el ciento. Estados demostrativos que los Ayuntamientos tienen que remitir por duplicado, á 25 céntimos de real.

Se venden en la imprenta de Isidoro Sanchez, Soportales del Collado, núm. 47, y se remiten francos de correos, pero es indispensable que al pedido se acompañe su importe en sellos de comunicaciones, sin cuyo requisito no se servirán.

SORIA.—Imprenta provincial.